



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 105-R-UNICA-2017

Ica, 22 de Setiembre de 2017



VISTO:

El expediente S/N, presentado por Flor Alicia Pisconte Vda. de Pachas, quien solicita reformulación de pensión por viudez en condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Juan Bautista Pachas Dávila.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, de conformidad con el artículo 7° del D.L. N° 28449 modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los

casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, estando al artículo 34° del D.L. 28449, se establece la nueva regla del Régimen de pensiones, dice a la letra: “solamente tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajaos con derecho a pensión, o del titular de pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: b) para los hijos mayores de dieciocho (18) cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrá derecho además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud”;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 396-R-UNICA-2004 del 20 de Abril de 2004, se otorga pensión de viudez a doña PISCONTE Vda. de PACHAS FLOR ALICIA en condición de viuda supérstite de Q.E.V.F. Pachas Dávila Juan Bautista, disponiéndose por el monto de S/. 1,130.50 (un mil ciento treinta con 50/100 soles), según se aprecia de la Boleta correspondiente al 100% de la pensión de sobreviviente; pero es el caso que a partir del mes de Enero del año en curso se dispuso un incremento de 43.00 soles, de acuerdo al D.S. N° 020-2017-EF, resultando un total de S/.1,173.50 (un mil ciento setenta y tres con 50/100 soles), lo que percibe PISCONTE Vda. de PACHAS FLOR ALICIA; por lo que corresponde deducir de esta la Pensión de Orfandad solicitada y debiendo considerarse a partir del mes de **setiembre de 2017**;

Que, mediante Informe Técnico N° 150-DERYP-UPB-UNICA-2017 del 28 de Agosto de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que al deducirse la Pensión de Orfandad sobre lo determinado por pensión de Viudez, esta debe reformularse, debiendo ser:

PENSIÓN DE VIUDEZ- PISCONTE VDA. DE PACHAS FLOR ALICIA

Codigo	CONCEPTO	Monto
1001	Básica	0.04
1002	Reunificada	23.65
1003	Transitoria Homologación	5.86
1004	Remuneración Familiar	2.22
1007	Remuneración Personal (quinquenio)	0.02
1008	Refrigerio	3.70
1009	Fondo de Desarrollo	51.48



Codigo	CONCEPTO	Monto
1010	D.U. N° 105-2001	36.95
1016	D.S. N° 051	10.41
1017	D.S. N° 276	59.12
1018	D.S. N°194	36.95
1019	D.S. N° 25697	2.26
1020	D.S. N° 227	73.90
1021	D.S. N°037-94	258.64
1022	D.U. N° 090-96	100.07
1023	D.S. N° 073-1997	112.06
1024	D.S. N° 11-1999	127.06
1062	D.S. 020-2017-EF	34.40
	Pensión de viudez reformulada	938.80

Que, con Oficio N° 1106-D/OGGRH-UNICA-2017 del 14 de Setiembre de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0838-OPRAP-OGGRH-UNICA-2017 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de reformulación de pensión de viudez a favor de Flor Alicia Pisconte Vda. de Pachas a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 1927-OGPU/UNICA-2017 del 15 de Setiembre de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0522-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 1064-DGAL-UNICA-2017 del 19 de Setiembre de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de reformulación de la pensión de viudez a favor de la Sra. Flor Alicia Pisconte Vda. de Pachas en su condición de cónyuge superviviente de Q.E.V.F. Juan Bautista Pachas Dávila, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña **FLOR ALICIA PISCONTE VDA. DE PACHAS**, quien peticona reformulación de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Juan Bautista Pachas Davila.



Artículo 2°.- OTORGAR PENSIÓN POR VIUDEZ (reformulación) a favor de **FLOR ALICIA PISCONTE VDA. DE PACHAS**, por el monto ascendente a S/. 938.80 (novecientos treinta y ocho con 80/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de Setiembre de 2017.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0522-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Juan Martin
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Mmanuel
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL